

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono
2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA EN EL PROCESO
NO. 11001400304420200002100**

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de 2020, hora 2.30 p.m.

I. FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	WILVER ROLANDO ARIZA VELASCO	C.C 79.971.370
	APODERADO DEMANDANTE	ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
APODERADO DEMANDADO	EDGAR TORRES ROMERO	C.C 19.328.018 T.P 146.708
TESTIGOS	HAROLD FABIÁN SILVA RODRÍGUEZ	CC.80.747.237
	CARLOS JULIO GARZÓN SEGURA	C.C 19.274.596

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- Se deja constancia que la parte demandada ni su apoderado concurren a la diligencia. Se hacen las prevenciones del art.372 núm. 3º C.G.P, en cuanto a los efectos de la inasistencia. Se le concede término de 3 días, para que justifique su inasistencia.
- Etapa De Conciliación: se declara fracasada la conciliación, virtud a que no comparece el extremo demandado.
- Fijación de Litigio: Desatar la Litis en términos de la demanda representada por el señor WILVER ROLANDO ARIZA VELASCO quien depreca la resolución del contrato celebrado con LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ LARROTA respecto del vehículo SWO-585 contrato celebrado y arrimado en texto escrito conforme al cual el demandante el señor ARIZA alega el incumplimiento real y efectivo en su vendedor el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ LARROTA hoy demandado, en cuanto a la contestación de la demanda se advierte que el extremo demandado propuso como la excepciones la nulidad absoluta de los contratos y el cobro de lo no debido.
- Etapa de Instrucción: Interrogatorio a: demandante WILVER ROLANDO ARIZA VELASCO **Testimonio de los señores:** HAROLD FABIÁN SILVA RODRÍGUEZ y CARLOS JULIO GARZÓN SEGURA. Cierre de la etapa probatoria.
- Etapa de Alegatos: Los dos apoderados presentaron sus argumentaciones finales.
- Fallo: La jueza anuncia el sentido del fallo: acceder a las pretensiones parcialmente es decir en todas las enunciadas por el abogado, menos la indexación como quiera que la cláusula penal y la indexación son incompatibles y no pueden ser acumuladas, precisamente el texto del contrato referido es claro señalando que la a clausula penal tiene la cualidad y calidad de ser una anticipación de perjuicios causados no de otra manera y por lo mismo no es posible acceder a la indexación deprecada, en todo lo demás las pretensiones serán acogidas por el despacho en razón a que la hora judicial está por vencerse, el fallo se emitirá por escrito. (inc.3º, num.5º del art. 373 del C.G.P).



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

BALLETSY SAYURI LESMES SUPELANO
Secretaria *ad hoc*